



Expediente: 051970338922
Radicado: RE-05804-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/08/2021 Hora: 11:59:13 Folios: 4



San Luis,

Señor,
JAIME HUMBERTO BETANCUR
Teléfono celular: 305 925 35 39
Vereda La Piñuela y La Aurora
Municipio de Cocorná, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

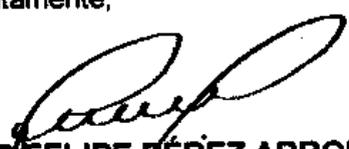
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ 134-1152-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 556, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. 27/08/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/ga/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ga/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 29 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 78 - 546 16 14 Fax: 546 16 15

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás





Expediente:	051970338922
Radicado:	RE-05804-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/08/2021
Hora:	11:59:13
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Comare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-1152 del 11 de agosto de 2021, el interesado manifestó ante esta Corporación que se está presentando: "(...) TALA DE BOSQUE AL PARECER NATIVO (...)"

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 13 de agosto de 2021, generándose el informe técnico de queja con radicado N° IT-05024 del 23 de agosto de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

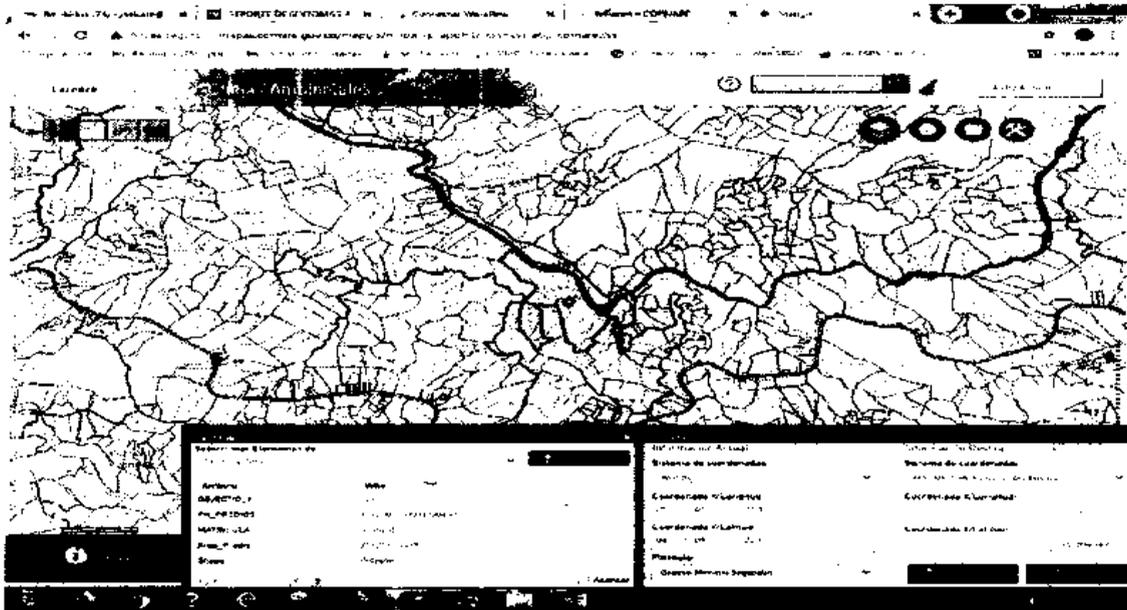
(...)

3. Observaciones:

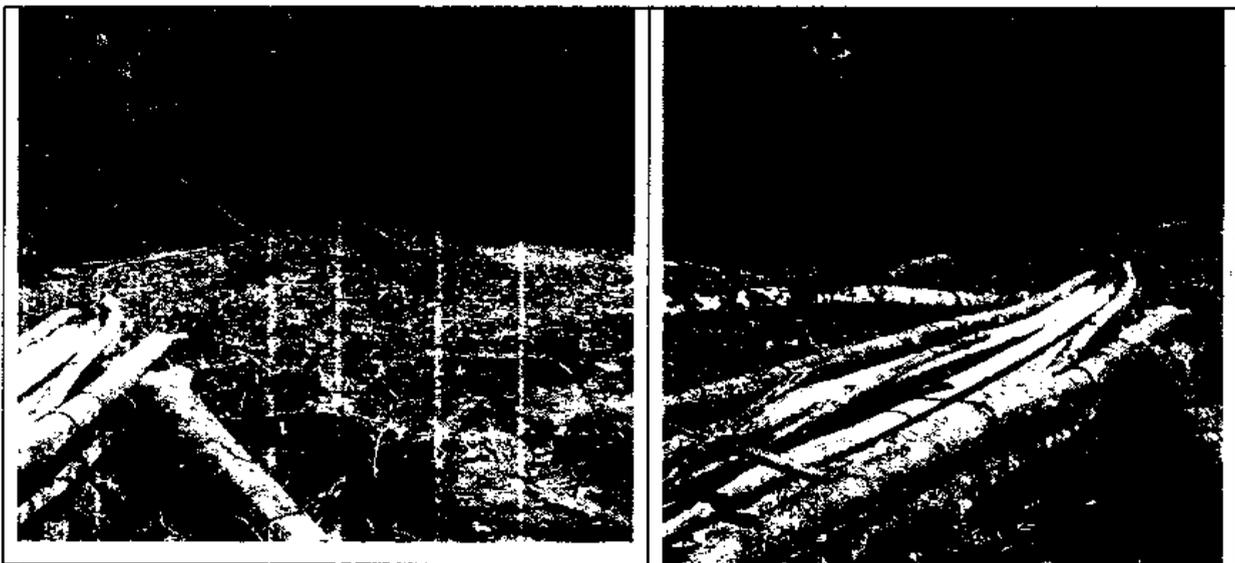
En atención a la queja se realizó visita el día 13 de agosto de 2021, la cual fue acompañada por el señor Jorge Enrique Sepúlveda en calidad de presunto infractor del sitio y los funcionarios de Comare Vanesa Duque, Jairo Álzate, El día de visita se evidenció lo siguiente:

El predio objeto de la queja identificado con PK_PREDIOS: 1972001000003900450 según Geo portal corporativo, el predio se encuentra ubicado entre las Veredas La Piñuela y La Aurora del Municipio de Cocorná Antioquia, el predio cuenta con 21 has, con coordenadas W: -75° 8' 22.5" y N: 6° 01' 33.1 msnm 1039", El predio o lugar donde se realizó la afectación ambiental es propiedad de la señora Gloria Cecilia Pérez Sanchez con CC 32421197





- Referente a la tala de árboles denunciada por el interesado, se observó una tala de 4 árboles nativos de la región con un diámetro aproximado de 15 a 20 cm, y una explotación de unos 70 metros cuadrados aproximadamente, Según por quejoso los presuntos infractores son los señores Rodrigo y Jorge Sepúlveda.
- Lo manifestado por el señor Jorge Enrique que el señor Rodrigo le vendió unos 400 metros cuadrados aproximadamente para hacer una explanación o bqunqueo para hacer una casa.
- Según don Jorge Enrique el señor Rodrigo y la señora Rosa Edilia ellos son los verdaderos propietarios del predio donde se realizó la afectación, porque aún no han firmado escrituras con el comprador que realizó la tala de los árboles, y no han descargado la escritura del predio en catastro Municipal de Cocorná.
- El día de la visita no se encontraron personas en el sitio de queja, y según don Jorge Enrique y el señor Rodrigo, se logró conseguir el número telefónico del señor Jaime Humberto Betancur Penagos con C.C 1036601659 y se le manifestó de la llamada y nos informó que él había talado los arboles
- Que es el señor Jaime Humberto Betancur Penagos es el presunto infractor de la tala de las especies que se afectaron fueron ni **gúltos** (Mantenga calavera), **Carates** (Visita vocífera), **Sietecueros** (Tibouchina lepidota), **Punto Lance** (Cecropia patata L), **Chángale** (Jacaranda copia) entre otros, como se puede identificar en el registro fotográfico del presente informe.



Fotos 2 y 3. Evidencia de la tala realizada.

- La única afectación ambiental que se puede observar es la de flora ya que se talaron 4 árboles para un banqueo.

4. Conclusiones:

Se realizó visita al sitio objeto de la queja, el cual, se ubica en la vereda La Piñuela y la Aurora, del municipio de Cocorná – Antioquia, con coordenadas W: -75°8'22.5" y N: 6°01'33.1", donde se realizó una tala de 4 árboles nativos de la región y las especies afectadas son **ni gültos (Mantenga calavera)**, **Carates (Visita vocífera)**, **Sietecueros (Tibouchina lepidota)**, **Punto Lance (Cecropia patata L.)**, **Chángale (Jacaranda copia)** entre otros.

Según la información de los señores Jorge Enrique Sepúlveda y Rodrigo Alonso Pérez, no son los presuntos infractores de la tala de los 4 árboles.

Que el señor Jaime Humberto Betancur Penagos con C.C 1036601659, Según el geo portal interne de Cornare el predio con el PK 1972001000003900450 cuenta con una área de 21 has, que va desde la Verda La Piñuela Hasta La Vereda de la Aurora del Municipio de Cocorná.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales....."

El Artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 2015, estipula que "los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de queja N° IT-04985 del 20 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, que serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.
En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAIME HUMBERTO BETANCUR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.601.659, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Realizar la siembra de veinte (20) especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles, en el sitio con coordenadas geográficas W: -75° 8' 22.5" y N: 6°01'33.1 msnm 1039", ubicado en la vereda La Piñuela y La Aurora jurisdicción del municipio de Cocorná, Antioquia.

Parágrafo primero: Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses en lo posible cada 6 meses, por un tiempo de tres (03) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JAIME HUMBERTO BETANCUR PENAGOS** que para implementar cualquier actividad en la que sea necesaria la intervención del bosque natural, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAIME HUMBERTO BETANCUR PENAGOS** que debe evitar toda actividad de quema de rastrojeras y residuos forestales derivados de la tala, ya que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita de control y seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JAIME HUMBERTO BETANCUR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.601.659, quien puede ser localizado en la vereda La Quiebra, Jurisdicción del municipio de Cocorná.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *María Camila Guerra Ruiz* Fecha 27/08/2021
Revisó: *Yiseth Hernández Vega*
Expediente: SCQ 134-1152-2021
Asunto: *Queja Ambiental*
Técnico: *Jairo Alberto Álzate.*



Cornare



@cornare



cornare



Cornare